

SERVICIOS DE BIBLIOTECAS

**SIID**

**Servicio de Investigación y Análisis**

**División de Política Interior**



## **REELECCION INMEDIATA DE LEGISLADORES**

**(ART. 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS)**

Por

*Dr. Jorge González Chávez  
Investigador Parlamentario*

**Serie**  
**Reportes**

DPI-8 marzo, 2000

---

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque,  
México, D.F., 15969  
Tels. 56-28-13-18, 56-28-13-00 Ext. 4726, Fax: 56-28-13-16  
E-Mail: [jgon@cddhcu.gob.mx](mailto:jgon@cddhcu.gob.mx)

## INDICE

	Página
1.- RESUMEN EJECUTIVO	1
2.- MARCO JURIDICO CONCEPTUAL	2
3.-ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES	4
3.1. Reseña Histórica	4
3.2. Cuadro Comparativo de la Reforma al artículo 59 constitucional (1917-1933)	8
3.3. Extracto de la Exposición de motivos de la reforma de 1933	9
4.- CUADROS COMPARATIVOS DE LAS INICIATIVAS DE MODIFICACION AL ARTÍCULO 59 CONSTITUCIONAL	10
4.1. Texto del artículo	10
4.2. Exposiciones de motivos	13
4.3. Aspectos relevantes de las Iniciativas	19
5.- DERECHO COMPARADO (Cuadro Comparativo del texto del artículo 59 constitucional con 6 países de Latinoamérica)	21
6. NOTAS PERIODISTICAS	23
6.1. Opiniones a favor	23
6.2. Opiniones en contra	25
6.3. Cuadro comparativo	27
7.- CONCLUSIONES	28
BIBLIOGRAFIA	30

## 1. RESUMEN EJECUTIVO.

El tema de la reelección inmediata de los legisladores ha tomado fuerza, en el ámbito legislativo se han presentado tres iniciativas al Congreso de la Unión, referentes al tema, dos ante la Cámara de Diputados de fecha 29 de octubre de 1998 y una ante el Senado el 24 de noviembre del mismo año.

En el presente trabajo se realiza un análisis de la reelección inmediata de legisladores, dividiéndose en los siguientes apartados:

- Marco Jurídico Conceptual: Se proporcionan los conceptos básicos que se analizan a lo largo del trabajo.
- Antecedentes Constitucionales: Se hace una breve reseña histórica de los distintos ordenamientos Constitucionales.
- Cuadros comparativos, donde se presenta:
  - El texto original del artículo 59 y el texto de la reforma de 1933 y extracto de la exposición de motivos de ésta.
  - El texto vigente y el de las iniciativas de la reelección inmediata de legisladores.
  - Síntesis de las exposiciones de motivos de las iniciativas de reforma.
- En el campo del Derecho Comparado, cuadro comparativo de ocho Constituciones, incluyendo la nuestra, sobre la prohibición o no de la reelección inmediata de legisladores.
- Extractos de notas periodísticas sobre el tema, divididas en opiniones a favor y opiniones en contra de la reelección inmediata.
- Por último conclusiones.

## 2.- MARCO JURÍDICO CONCEPTUAL

El artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente establece expresamente que: "*los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato*".

**Diputado.-** "I. Participio pasivo de *diputar*, que significa nombrar, destinar, elegir; del latín tardío *deputare* 'asignar, destinar', del latín *deputare* 'estimar, juzgar, considerar; cortar, quitar, cortado', ... Se entiende que el diputado es la persona nombrada por un cuerpo para representarlo.

"II. En el derecho parlamentario, se observa que las diversas constituciones establecen los requisitos y calidades que las personas deben reunir para ser elegidas por los miembros del cuerpo electoral y formar parte en los parlamentos, asambleas o congresos. En un sistema representativo el diputado 'es la persona que ha conseguido un acta que le permite tener asiento en la Cámara Baja (o única, cuando el sistema es unicameral), y participar en concepto de representante del pueblo en las tareas legislativas y de otra índole encomendadas al parlamento.'<sup>1</sup>

De conformidad con el artículo 52 de la Constitución, la Cámara de Diputados se integra por "trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales."<sup>2</sup>

**Senador.-** "I. Del latín *senator*, *-onis*; *senex*, viejo o anciano. Persona que es miembro del senado.

...

El *senador* es la figura pública con la que eran designados en la antigua Roma a los ancianos que aconsejaban al rey. ...

---

<sup>1</sup> Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Serie II, léxico y discurso parlamentario, volumen I, tomo I, México, 1997, pág. 349.

<sup>2</sup> Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 1986.

... el senador es un legislador, que dependiendo del sistema de gobierno, puede ser electo por votación directa o indirecta, por designación o por ley, y cuya función es integrar una de las cámaras del parlamento o Congreso."<sup>3</sup>

Según el artículo 56 de la Constitución, "la Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos formulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en numero de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional..."<sup>4</sup>

**Reelección.-** "Es la acción y efecto de reelegir; éste a su vez, significa volver a elegir nuevamente lo mismo. Alude así a la elección segunda o ulterior de la misma persona para el cargo que estaba desempeñando y en el cual cesaba o iba a cesar, o en el desempeñado anteriormente.

...

II. La reelección es la posibilidad jurídica de un individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su ejercicio."<sup>5</sup>

**Inmediato.-** (Del lat. *Immediatus*; de in, *priv.*, y *medium*, medio)= adj. Contiguo o muy cercano a otra cosa. Que sucede en seguida sin tardanza. <sup>6</sup>

De las dos últimas expresiones se puede inferir que la **reelección inmediata** es el derecho que se contempla en un ordenamiento jurídico, para que una persona que

---

<sup>3</sup> Idem, pág. 902.

<sup>4</sup> Diario Oficial de la Federación de 22 de agosto de 1996.

<sup>5</sup> Idem, pág. 816.

<sup>6</sup> Diccionario de la Lengua Española, vigésima Edición, tomo II, Madrid, 1984, pág. 774.

ostenta un cargo de elección directa o indirecta, pueda ser electo de manera sucesiva o ininterrumpida en el mismo cargo.

En la actualidad, en la Constitución mexicana no se permite la reelección inmediata de los legisladores.

"El artículo 59 de la Constitución de 1917, vigente desde 1933, impide la reelección de los senadores y diputados al Congreso de la Unión para el periodo inmediato al de la legislatura de que formaron parte. Aunque admite la posibilidad de que los senadores y diputados suplentes puedan ser electos con el carácter de propietarios para el periodo inmediato –"siempre que no hubieren estado en ejercicio"–, descarta que los senadores y diputados propietarios sean electos para el periodo inmediato en calidad de suplentes.

Como ya advirtió en su momento Ignacio Burgoa, esa disposición constitucional no impide que la persona que haya sido senador o diputado pueda ser elegida para la otra cámara distinta de aquélla a que hubiera pertenecido, incluso dentro del periodo inmediato."<sup>7</sup>

### **3.- ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.**

#### **3.1 Reseña Histórica.**

"Un repaso a la historia constitucional de nuestro país pondrá de manifiesto que, salvo los precedentes de Cádiz y de Apatzingán, ninguno de los textos fundamentales que se sucedieron entre 1824 y 1917 contempló la oportunidad de introducir restricciones para la reelección indefinida de los miembros del Poder Legislativo.

...

4. Estructura del Poder Legislativo en la Constitución de 1917.

..

---

<sup>7</sup> Ferrer Muñoz, Manuel. Ensayo titulado: "Aspectos de la reelección en México", en Crónica Legislativa, número 5, tercera época, 1º. de diciembre al 15 de enero de 1999, editado por la Cámara de Diputados, Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/cont5/Ensayo.htm>

Instaurado el régimen bicameral por el artículo 50 de esta Constitución, el 51 prevé que los representantes de la nación que componen la Cámara de diputados sean electos en su totalidad cada tres años; y el artículo 56 ordena que la completa renovación de la Cámara de senadores se verifique cada seis años.

Después de prohibir la reelección presidencial por el artículo 83, los constituyentes de 1917 no consideraron necesario introducir una limitación análoga en las elecciones de senadores y de diputados. Sin embargo, a raíz de la reforma al texto fundamental que se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de abril de 1933, y por primera vez en la historia constitucional de México, se prohibió la reelección del Poder Legislativo ...

Después de la reforma que permitió la incorporación al Congreso de los diputados de partido, 13 de octubre de 1964 se leyó en el Congreso de la Unión una iniciativa elaborada por el Partido Popular Socialista con el propósito de que se permitiera la reelección de los diputados federales. Como se explicaba en la propuesta, y como también adujo Vicente Lombardo Toledano, la imposibilidad de reelegir a esos miembros del Legislativo impedía la formación de cuadros parlamentarios dotados del necesario rigor profesional.

Aunque la iniciativa fue considerada 'contraria a la técnica legislativa', la Cámara de Diputados votó en favor de 'que los diputados puedan ser elegidos en dos periodos sucesivos, pero no para un tercero inmediato, sin que ello sea óbice para que, transcurrido el tercero, puedan volver a ser electos'. No obstante, el Senado rechazó la iniciativa de la colegisladora, y prefirió que el artículo 59 permaneciera invariable, por lo que el proyecto fue devuelto a la Cámara de Diputados y posteriormente archivado."<sup>8</sup>

A continuación se presentan los artículos relativos a la figura de la Reelección de Legisladores contenidos en las Constituciones que han precedido a la actual.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> *Ibidem*.

<sup>9</sup> Los textos de los artículos constitucionales fueron tomados de: Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México 1808-1985*, décimotercera edición, revisada, aumentada y puesta al día, Editorial Porrúa, S. A., México, 1985, págs. 38, 73, 167-172, 212-213, 410-417, 472-473, 614-616, y 839-843.

**A) Constitución de Cádiz (1812).**

**Art. 110.** Los diputados no podrán volver a ser elegidos, sino mediando otra diputación.

**B) Constitución de 1814 (Constitución de Apatzingán).**

**Art. 57.** Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación.

**C) Constitución de 1824:**

No se establece prohibición respecto a la reelección inmediata de los legisladores.

**D) Constitución de 1836 (Las 7 Leyes Constitucionales):**

No se establece prohibición respecto a la reelección inmediata de los legisladores

**E) Bases de Organización Política de la República Mexicana de 1843:**

No se establece prohibición respecto a la reelección inmediata de los legisladores

**F) Acta Constitutiva de Reforma de 1847:**

No se establece prohibición respecto a la reelección inmediata de los legisladores

**G) Constitución de 1857:**

No se establece prohibición respecto a la reelección inmediata de los legisladores

**H) Constitución del 5 de febrero de 1917:**

El texto original del artículo 59 no contemplaba ninguna disposición que prohíba la reelección inmediata de los legisladores.

**ARTICULO 59.** Para ser Senador, se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.

En abril de 1933 se reformó el artículo 59 prohibiéndose la reelección inmediata de los legisladores, en virtud de una iniciativa presentada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Nacional Revolucionario.<sup>10</sup>

**Artículo 59.** Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

---

<sup>10</sup> Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del 16 de noviembre de 1932, pág. 12.

## 3.2 Cuadro comparativo de la reforma al artículo 59 constitucional (Constitución de 1917)

TEXTO ORIGINAL	TEXTO REFORMADO (UNICA REFORMA: 29 DE ABRIL DE 1933)
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 59</p> <p>Para ser Senador, se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 59</p> <p><u>Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</u></p> <p>Los Senadores y Diputados <u>suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios</u>, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>

### 3.3. Extracto de la Exposición de motivos de la reforma de 1933.

"La Convención Nacional del Partido Nacional Revolucionario, que se celebró en la Ciudad de Aguascalientes, los días 30 y 31 de octubre próximo pasado, aprobó la incorporación del postulado revolucionario de la No Reelección a la Declaración de Principios de esta Institución Política...

...  
Desde los principios de la vida independiente de México la No Reelección es una tendencia nacional, representa un anhelo de libertad, porque la tesis contraria se ha traducido a través de nuestra historia en el continuismo de un hombre o de un grupo reducido de hombres en el poder, que hacen degenerar a los gobiernos en tiranías absurdas e impropias de una organización democrática, con la consecuente alteración de la paz pública, ...

...  
Son muy conocidos los hechos históricos que confirman la tesis sustentada; ..., recordar dos ejemplos que corresponden a diversos periodos de tiranía y continuismo: los del General Antonio López de Santana y Porfirio Díaz.

El anhelo de libertad que representa el principio de la No Reelección, no solamente se ha manifestado en contra de gobiernos tiránicos, despóticos e impopulares como los de los Generales Antonio López de Santana y Porfirio Díaz, sino que se ha manifestado en forma definitiva y ostensible, aun en las épocas de los gobiernos de nuestros patriotas de más alto prestigio y más recia personalidad, como los del Benemérito Licenciado don Benito Juárez y del Presidente don Sebastián Lerdo de Tejada.

Continuando el análisis emprendido de los antecedentes históricos de la No Reelección, debe consignarse que las últimas reformas constitucionales de los artículos 82 y 83 de la Ley Fundamental, que capacitaron en forma inequívoca para volver a ocupar la primera Magistratura del país al C. General Alvaro Obregón, cuya elección llevada a término comprobó que ... no se han definido en forma precisa, clara y rígida las modalidades del propio principio de la No Reelección y la necesidad de plantear esa definición, para evitar en lo futuro diversas interpretaciones y motivos de desorientación y agitación en nuestro sensible ambiente político.

...  
Respecto a la prohibición que contiene la proposición quinta en el sentido de que los senadores y diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, y aun cuando en rigor, no distinguiendo como no distingue el texto de dicha proposición entre diputados y senadores propietarios y senadores suplentes, debe entenderse que la prohibición relativa abarca por igual a unos y a otros, estimamos que quedaría más clara, y sería más justa dicha proposición estableciendo expresamente que un senador propietario no podrá ser electo para el periodo inmediato senador suplente, ni un diputado propietario podrá ser electo para el periodo inmediato diputado suplente, pero que un senador suplente sí puede ser electo para el periodo inmediato como senador propietario y un diputado suplente si puede ser electo diputado propietario para el periodo inmediato, a menos que hayan estado en ejercicio y cualquiera que haya sido el tiempo de duración del mismo ejercicio."<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Idem, págs. 9 a 13.

**4. CUADROS COMPARATIVOS DE LAS INICIATIVAS DE MODIFICACION AL ARTICULO 59 CONSTITUCIONAL.**

**4.1 Texto del artículo**

<p><b>TEXTO ACTUAL</b></p>	<p>Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la reelección inmediata de los legisladores</p>	<p>Iniciativa de modificaciones y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reelección de Ciudadanos Diputados</p>
	<p>PRESENTADA EN LA CAMARA DE SENADORES 24 de noviembre de 1998</p>	<p>PRESENTADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS 29 de octubre de 1998</p>	<p>PRESENTADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS 29 de octubre de 1998</p>
<p><i>ARTICULO 59</i></p> <p><u>Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</u></p> <p>Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de</p>	<p>Artículo 59.</p> <p><u>Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato,</u> bajo las bases siguientes:</p> <p>I.- Los <u>Senadores</u> podrán ser reelectos en <u>una ocasión</u> y los <u>Diputados</u> hasta en dos.</p>	<p>Artículo 59.</p> <p><u>Los senadores podrán ser reelectos por una sola ocasión para ocupar el mismo cargo durante el periodo inmediato y los diputados hasta en tres.</u> Una vez transcurridos dichos periodos consecutivos, ambos podrán presentarse nuevamente como candidatos al mismo cargo una vez pasado, por lo menos, un</p>	<p>Artículo 59.</p> <p><u>Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos para periodos consecutivos,</u> con las siguientes limitaciones:</p> <p>Los <u>diputados por el principio de representación proporcional</u> y los <u>Senadores</u> podrán ser reelectos por un periodo.</p>

<p><u>propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</u></p>	<p>II.- <u>En los términos de la fracción anterior, quienes hayan ocupado el cargo de Diputado o Senador únicamente podrán volver a presentarse como candidatos a los mismos, después de haber mediado por lo menos un periodo del cargo respectivo.</u></p> <p>III.- <u>Los partidos políticos no podrán registrar para ser reelegidos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.</u></p> <p>IV.- <u>Para poder ser reelectos, los Senadores, de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registren para la elección respectiva.</u></p> <p>V.- <u>Los Diputados elegidos, ya sea por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</u></p>	<p>periodo intermedio.</p> <p><u>Los legisladores electos, ya sea por el principio de mayoría o de representación proporcional, no podrán ser reelectos por el de representación proporcional.</u></p> <p><u>Los senadores y diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos.</u></p> <p><u>Los senadores y diputados propietarios que no puedan ser reelectos para el periodo consecutivo conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, tampoco podrán ser electos con el carácter de suplentes.</u></p>	<p><u>Los diputados de mayoría relativa podrán ser reelectos hasta por tres periodos.</u></p> <p><u>Los senadores y diputados propietarios no podrán ser electos con el carácter de suplentes para el periodo inmediato de los plazos últimos que se señalan en los dos párrafos anteriores.</u></p> <p><u>Los senadores y diputados suplentes, siempre que no hubieren estado en ejercicio, podrán ser electos, con el carácter de propietarios, para el periodo inmediato de los plazos últimos que se señalen en los párrafos segundo y tercero.</u></p>
--	---	---	---

	<p>VI.- Los <u>Senadores y Diputados suplentes podrán</u> ser electos con el carácter de propietarios <u>siempre que no hubieren estado en ejercicio por más de dos periodos consecutivos los primeros y por más de tres periodos consecutivos los segundos, pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser reelectos por una tercera o cuarta ocasión consecutiva, respectivamente,</u> con el carácter de suplentes.</p>		
--	---	--	--

## 4.2. Exposiciones de Motivos

<p>Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la reelección inmediata de los legisladores</p>	<p>Iniciativa de modificaciones y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reelección de Ciudadanos Diputados</p>
<p>PRESENTADA EN LA CAMARA DE SENADORES 24 de noviembre de 1998</p>	<p>PRESENTADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS 29 de octubre de 1998</p>	<p>PRESENTADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS 29 de octubre de 1998</p>
<p>III. PROPUESTAS PARA MEJORAR LA VINCULACION DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO DE LA UNION CON SUS REPRESENTADOS.</p> <p>3.- Reelección inmediata de Diputados y Senadores.</p> <p>Uno de los factores que ha sido señalado como relevante para explicar la debilidad del Poder Legislativo mexicano ante el Poder Ejecutivo, es la <u>ausencia de una verdadera carrera parlamentaria</u>. A su vez esta ausencia <u>se ha relacionado con la imposibilidad</u></p>	<p>El Legislativo es el poder de la pluralidad democrática, ... sin embargo, en nuestro país ha sido tradicionalmente un poder desvertebrado, subordinado, sin grandes atribuciones de control sobre el Ejecutivo y con una regulación plagada de lagunas legales producto del desuso de muchas de sus facultades originales.</p> <p>...</p> <p>... <u>se trata ... de contar con un Poder Legislativo vigorizado y con operación eficiente que cumpla con sus funciones</u> de análisis, deliberación y discusión en torno a los grandes problemas que afectan a la población y de proposición de</p>	<p>...El Poder Legislativo se convirtió de hecho en un apéndice del Ejecutivo, cuya función consistía en ser un trámite protocolario para aprobar las iniciativas que éste presentaba.</p> <p>Tal situación derivó en una debilidad crónica del Poder Legislativo que le impidió ejercer sus funciones constitucionales. Por la realidad actual de pluralismo político, esta situación no puede ya subsistir.</p> <p>El Presidencialismo vulnera el principio republicano de la división y equilibrio de poderes, que establece el sistema de pesos y contrapesos, el cual es garantía de estabilidad democrática y resguardo contra los excesos del</p>

<p><u>que tienen los Diputados federales y los Senadores de reelegirse para el periodo inmediato.</u></p> <p>En efecto, al no haber continuidad en la carrera parlamentaria <u>se obstaculiza la elevación de la calidad del personal político que llega a las cámaras y con ellos e impide el fortalecimiento cualitativo del Congreso como un todo.</u> Dicha obstaculización ocurre porque la no reelección de los legisladores <u>dificulta su especialización</u> en el conocimiento de la dinámica interna y en el manejo de la materia propia de las comisiones legislativas de las que son miembros. Así, en cada nueva legislatura llegan al Congreso nuevos <u>Diputados y Senadores que o bien jamás han tenido experiencia en las lides parlamentarias, o si las tienen, ha sido de una manera discontinua e interrumpida.</u></p> <p>Además, el principio <u>de la reelección inmediata de los legisladores federales tiene la ventaja de que acerca más al legislador con sus electorado.</u> Al depender de éste la reelección de aquél, se obliga al Diputado y al Senador a no descuidar la relación con su distrito o estado. En este sentido, la introducción del principio de la</p>	<p>soluciones a los mismos; que regule las facultades del Ejecutivo y vigile y controle su actuación; y que permita, en la medida que aglutine a las fuerzas políticas más representativas, avanzar en la democracia.</p> <p><u>El objetivo es incrementar la capacidad de influencia de los diputados y senadores en la política nacional; promover la responsabilidad de los legisladores y obligarlos a rendir cuentas a sus electores; asegurar la calidad de los trabajos legislativos; dar plena vigencia al voto de conciencia; dignificar la organización parlamentaria e incrementar su experiencia y conocimientos, creando legisladores de carrera</u> que dependan más de los votantes que de las estructuras partidistas corporativas y gravosas; <u>así como crear incentivos para que estos negocien con las demás fuerzas políticas representadas en el seno de las Cámaras.</u></p> <p>Uno de los aspectos fundamentales de este proceso integral de transformación del Poder Legislativo consiste en el otorgamiento de</p>	<p>poder unipersonal.</p> <p>...</p> <p>Para eso se requiere fortalecer al Poder Legislativo. Precisar y ampliar sus facultades, extender sus periodos legislativos, profesionalizar a sus miembros, todo ello a través de las siguientes medidas:</p> <p>...</p> <p>Una de las medidas estratégicas más urgentes consiste en abrir constitucionalmente la posibilidad de reelección inmediata a los legisladores mexicanos, para que el Congreso se fortalezca con la permanencia en su seno de aquellos de entre sus miembros que la ciudadanía refrende con su voto.</p> <p>... se vuelve necesario profesionalizar a los legisladores para que estos puedan tener un control real sobre la agenda del gobierno...</p> <p>Se propone que la Constitución permita la reelección inmediata de diputados y senadores por un periodo máximo de doce años. Y para evitar al fortalecimiento de oligarquías partidarias, se propone que los diputados plurinominales sólo puedan ser reelectos una vez por dicho principio, y que, si desean continuar su</p>
--	---	--

<p>reelección para Diputados federales y Senadores de la República, habrá de vigorizar el sistema representativo federal mexicano, al aumentar la responsabilidad del legislador con sus electores.</p> <p>Cabe aclarar que con esta propuesta se representaría al espíritu del sistema que aprobó el Constituyente de 1917, ya que, en efecto, el principio de la no-reelección de Diputados y Senadores se introdujo a través de la reforma constitucional de 1933. Es decir, <u>el Congreso Constituyente de 1917 no consideró importante conservar la posibilidad de que dichos servidores públicos de elección popular pudiesen reelegirse en ocasiones sucesivas e inmediatas, para sí darles oportunidad de especializarse en los trabajos correspondientes al Poder Legislativo.</u> Esto <u>permitirá forjar verdaderas carreras parlamentarias</u> lo cual, como ya se explicó, redundará en beneficio del peso político específico del Congreso como un todo.</p> <p>Sin embargo, la iniciativa de reformas reconoce los riesgos que van implícitos en la admisión del principio de la reelección de Diputados y Senadores. El riesgo puede significar</p>	<p>facultades a sus miembros para que puedan reelegirse de manera inmediata...</p> <p>...</p> <p>... <u>la aplicación del principio de no reelección inmediata a los miembros del Poder Legislativo constituye un serio obstáculo para la profesionalización</u> de este órgano colegiado y la elevación de la calidad de las personas que llegan a las cámaras; menosprecia la experiencia y los conocimientos adquiridos por quienes se han desempeñado alguna vez como legisladores; y entorpece el desarrollo de una carrera parlamentaria, al obligar a los legisladores a alternar su desarrollo profesional en el Congreso con otras actividades políticas o trabajos en la administración pública.</p> <p><u>Dificulta también la conformación de un espíritu de cuerpo y de una tradición parlamentaria, la especialización en el conocimiento de la dinámica interna y el ejercicio de una actividad permanente y experta. Limita la eficiencia, productividad y continuidad de los trabajos legislativos,</u> así como la conservación del espíritu de la ley. Y evita, consecuentemente, que el</p>	<p>carrera parlamentaria, bajen a un distrito y se ganen el voto de la ciudadanía por vía directa.</p>
---	---	--

<p>el enquistamiento en el Congreso, por muchos años de individuos que de buena o mala manera controlen las maquinarias partidistas que en los distritos o estados respectivos son capaces de ganar las elecciones. Por ello y en consideración de que <u>la movilidad política periódica es sana para la vida política nacional, la propia iniciativa ha establecido tres acotaciones al principio de la reelección de los legisladores federales. La primera consiste en fijar un límite de una al número de reelecciones al que podría aspirar un Senador y de dos para el caso de los Diputados federales.</u> Se trata, entonces, de encontrar un equilibrio entre la necesidad de crear las condiciones de carreras parlamentarias sólidas y la consideración de que un cierto grado de movilidad del personal que integra las cámaras del Congreso, es conveniente porque las actualiza, e introduce en ellas nuevas perspectivas y renovados ánimos.</p> <p>La segunda acotación consiste en <u>prohibir a los partidos políticos registrar para ser reelegidos, a más del cincuenta por ciento de los candidatos que postulen en un</u></p>	<p>Legislativo se convierta en un cuerpo de verdadera fuerza frente al Ejecutivo, con un sentido y una intervención precisa y definida en la vida política del país.</p> <p>... la vigencia de este principio se ha convertido prácticamente en una limitación absoluta al derecho de los legisladores de reelegirse...</p> <p>El mantenimiento del principio de reelección relativa dificulta también la generación de la destreza y fortaleza necesaria en los legisladores para transformarse en verdaderos interlocutores y controladores de las actividades del Poder Ejecutivo y les impide ganar un espacio político propio, así como acercarse y fortalecer sus vínculos con los electores a los que responden; induciéndolos a apegarse más a los principios de la disciplina de su partido que a dar respuesta al mandato de sus electores y a sobreponer los intereses y voluntad de los primeros sobre los de los segundos. <u>Al hacer depender del electorado la reelección, se obliga a los legisladores a no descuidar la relación con su distrito o estado, vigorizando así el sistema</u></p>	
--	---	--

<p><u>proceso electoral federal para Diputados y Senadores, tanto por el principio de mayoría relativa como por el de representación proporcional.</u> Esta disposición se incluye, reiteramos, debido a que se reconocen las distorsiones que puede llegar a tener el principio de la reelección de los legisladores federales si se le asigna un valor absoluto. Por ello, se ha establecido un límite al número de Diputados y Senadores que en cada proceso electoral pueden ser postulados para ser reelegidos, en aras de propiciar un equilibrio con el principio también positivo de la circulación de cuadros y movilidad política de los legisladores.</p> <p>Por último <u>se consideró pertinente vincular el principio de la reelección de los legisladores federales, con el de la eficacia y empeño en la realización de las tareas que en la Constitución y la ley asignan a los representantes populares.</u> A efecto de establecer dicha vinculación, <u>se estimó necesario establecer la regla de que para poder aspirar a la reelección, los Senadores de primera minoría deberán ocupar el segundo lugar en la lista de dos fórmulas de candidatos que los partidos políticos registran en la</u></p>	<p><u>representativo federal.</u></p> <p>...</p> <p>... <u>limita, al constituir una importante restricción a las aspiraciones e intereses de los ciudadanos expresados en la libertad política y de sufragio;</u> así como al derecho de los mexicanos a elegir libremente a sus gobernantes, impidiendo que los legisladores que han desarrollado una labor consciente y activa y que por lo mismo, cuentan con el apoyo de sus representados, puedan reelegirse. Además de que, con ello, se vulnera uno de los mejores métodos que tiene el pueblo para revisar la actuación de sus representantes y exigirles cuentas.</p> <p>...</p> <p>... con esta propuesta se regresaría al espíritu original del Constituyente de 1917, ... considero ... importante conservar la posibilidad de que dichos servidores públicos de elección popular pudieran reelegirse en ocasiones sucesivas e inmediatas para así darles la oportunidad de especializarse en sus trabajos...</p> <p>...</p> <p>... propiciaría una mayor profesionalización e independencia de los miembros del Poder Legislativo; favorecería la mejor</p>	
--	---	--

<p><u>elección respectiva.</u> De otra manera, cualquiera que tenga el control de las estructuras partidarias en sus estado, aunque no ganara la elección, si se le propone en primer lugar de la formula de Senadores podría estar doce años en el Senado, sin haber ganado nunca una elección. <u>Se trata así, de estimular el trabajo político-legislativo, como condición de la reelección a un cargo senatorial.</u> De manera análoga se propone que los Diputados solamente puedan ser reelegidos cuando participen en la elección respectiva como candidatos postulados bajo el principio de mayoría relativa, en distritos uninominales. De esta forma se pretende que sea el trabajo en las cámaras, reconocido directamente por el electorado, lo que lleve a un legislador federal a ser reelegido, en su caso.</p> <p><b>Nota: En la parte de la iniciativa que se refiere al artículo 52 constitucional, se reduce en 100 a los diputados electos según el principio de representación proporcional y en lo referente al artículo 56 suprime a los 32 senadores electos por el principio de representación proporcional.</b></p>	<p>estructuración y organización de las cámaras; reforzaría la especialización parlamentaria; promovería importantes incentivos para que el legislador adquiriera un sentido de responsabilidad en la relación con sus representados; y propiciaría un incremento del Poder de las comisiones en sus funciones de control a la gestión cotidiana del Ejecutivo.</p> <p>La facultad de reelección inmediata ... no implica de ninguna forma que los 628 legisladores federales vayan a ser reelegidos; sino únicamente aquellos que resulten ser más eficientes y aptos de acuerdo con el sentir popular o de los partidos que habrán de proponerlos.</p> <p>...</p> <p>Asimismo, para fortalecer la vinculación de estos representantes con sus representados se propone limitar la facultad de reelección únicamente a aquellos diputados que sean postulados para ser reelectos por el principio de mayoría relativa en distritos uninominales.</p> <p>...</p>	
---	--	--

### 4.3. Aspectos relevantes de las Iniciativas

TIPO DE LEGISLADOR		Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la reelección inmediata de los legisladores	Iniciativa de modificaciones y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reelección de Ciudadanos Diputados
		PRESENTADA EN LA CAMARA DE SENADORES 24 de noviembre de 1998	PRESENTADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS 29 de octubre de 1998	PRESENTADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS 29 de octubre de 1998
D I P U T A D O S	PROPIETARIO MAYORIA RELATIVA	Podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato hasta en DOS ocasiones.  No podrán ser reelectos por el principio de representación proporcional	Podrán ser reelectos hasta en TRES ocasiones consecutivas.  No podrán ser reelectos por el principio de representación proporcional	Podrán ser reelectos hasta por TRES periodos  No podrán ser reelectos por el principio de representación proporcional.
	PROPIETARIO REPRESENT. PROPORC.	No podrán ser reelectos por el principio de representación proporcional	No podrán ser reelectos por el principio de representación proporcional	Podrán ser reelectos por UN periodo
	PROPIETARIO (Disposiciones comunes)	No podrán ser reelectos por una cuarta ocasión consecutiva, como suplentes	No podrán ser reelectos por una cuarta ocasión consecutiva, como suplentes	No podrán ser reelectos por una cuarta ocasión consecutiva, como suplentes
	SUPLENTE (Disposiciones comunes)	Podrá ser electo con el carácter de propietario si no ha estado en ejercicio por más de TRES periodos consecutivos.	Podrá ser electo para el periodo inmediato, con el carácter de propietario si no ha estado en ejercicio por más de TRES periodos consecutivos.	Podrán ser electos para el periodo inmediato, con el carácter de propietario si no hubieren estado en ejercicio.

**Nota: La iniciativa de la Cámara de Senadores establece la prohibición a los partidos políticos, en el sentido de que no podrán registrar para ser reelegidos a más del 50% de los candidatos que postulan en un proceso electoral federal.**

## División de Política Interior

TIPO DE LEGISLADOR		Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos	Iniciativa de Decreto por el que se reforma el Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para permitir la reelección inmediata de los legisladores	Iniciativa de modificaciones y adiciones a los artículos 59, 66, 73 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reelección de Ciudadanos Diputados
		PRESENTADA EN LA CAMARA DE SENADORES 24 de noviembre de 1998	PRESENTADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS 29 de octubre de 1998	PRESENTADA EN LA CAMARA DE DIPUTADOS 29 de octubre de 1998
S E N A D O R E S	PROPIETARIO MAYORIA RELATIVA	Podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato en UNA OCASION.	Podrán ser reelectos por UNA sola ocasión para ocupar el mismo cargo durante el periodo inmediato.  No podrán ser reelectos por el principio de representación proporcional.	Podrán ser reelectos por UN periodo.
	PROPIETARIO PRIMERA MINORIA	Para ser reelectos DEBERÁN OCUPAR EL SEGUNDO LUGAR EN LA LISTA de dos fórmulas de candidatos que los partidos registren para la elección respectiva.	-----	Podrán ser reelectos por UN periodo
	PROPIETARIO REPRESENT. PROPORC.	Se suprimen	No podrán ser reelectos por el principio de representación proporcional	Podrán ser reelectos por UN periodo
	PROPIETARIO (Disposiciones Comunes)	No podrán ser reelectos por una TERCERA ocasión consecutiva como suplentes	No podrán ser reelectos por una TERCERA ocasión consecutiva como suplentes	No podrán ser reelectos por una TERCERA ocasión consecutiva como suplentes
	SUPLENTES (Disposiciones Comunes)	Podrán ser electos con el carácter de propietarios si no han estado en ejercicio por más de DOS periodos consecutivos.	Podrán ser electos con el carácter de propietarios si no han estado en ejercicio por más de DOS periodos consecutivos.	Podrán ser electos con el carácter de propietarios si no han estado en ejercicio por más de DOS periodos consecutivos.

## 5. DERECHO COMPARADO (Cuadro Comparativo del texto del artículo 59 constitucional con 6 países de Latinoamérica)

### REELECCION DE DIPUTADOS: CUADRO COMPARATIVO SOBRE LA REGULACION A NIVEL CONSTITUCIONAL EN DIVERSOS PAISES

MEXICO	COSTA RICA	EL SALVADOR	BOLIVIA
<p>TITULO TERCERO CAPITULO II DEL PODER LEGISLATIVO SECCION PRIMERA DE LA ELECCION E INSTALACION DEL CONGRESO</p> <p>ARTICULO 59.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión <u>no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.</u></p> <p>Los Senadores y Diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.</p>	<p>TITULO IX EL PODER LEGISLATIVO CAPITULO I ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA</p> <p>Artículo 107.- Los Diputados durarán en sus cargos cuatro años y <u>no podrán ser reelectos en forma sucesiva.</u></p>	<p>TITULO VI ÓRGANOS DEL GOBIERNO, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CAPITULO I ÓRGANO LEGISLATIVO SECCIÓN PRIMERA ASAMBLEA LEGISLATIVA</p> <p>Artículo 124.- Los miembros de la Asamblea se renovarán cada tres años y <u>podrán ser reelegidos.</u> El período de sus funciones comenzará el primero de mayo del año de su elección.</p>	<p>PARTE SEGUNDA EL ESTADO BOLIVIANO TITULO PRIMERO PODER LEGISLATIVO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTICULO 57.- Los Senadores y Diputados <u>pueden ser reelectos</u> y sus mandatos son renunciables.</p>

<p style="text-align: center;"><b>ARGENTINA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CHILE</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>GUATEMALA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>PARAGUAY</b></p>
<p style="text-align: center;">SEGUNDA PARTE AUTORIDADES DE LA NACIÓN TITULO PRIMERO GOBIERNO FEDERAL SECCIÓN PRIMERA DEL PODER LEGISLATIVO CAPÍTULO PRIMERO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 50o.- Los diputados durarán en su representación por cuatro años, y <u>son reelegibles</u>, pero la Sala se renovará por mitad cada bienio, a cuyo efecto los nombrados para la primera Legislatura, luego que se reúnan, sortearan los que deban salir en el primer periodo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V CONGRESO NACIONAL  COMPOSICIÓN Y GENERACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO</p> <p>Art. 47. Se entenderá que los diputados y senadores tienen por el solo ministerio de la ley, su residencia en la región correspondiente, mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.</p> <p>Las elecciones de diputados y de los senadores que corresponda elegir por votación directa se efectuarán conjuntamente. <u>Los parlamentarios podrán ser reelegidos en sus cargos.</u></p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ORGANISMO LEGISLATIVO  SECCIÓN PRIMERA CONGRESO</p> <p>ARTICULO 157.- (Reformado) Potestad legislativa y elección de diputados. La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un periodo de cuatro años, <u>podiendo ser reelectos.</u></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO  CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO  SECCIÓN I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 187 - DE LA ELECCIÓN Y DE LA DURACION</p> <p>Los senadores y diputados titulares y suplentes serán elegidos en comicios simultáneos con los presidenciales.</p> <p>Los legisladores durarán cinco años en su mandato, a partir del primero de julio y <u>podrán ser reelectos.</u></p> <p>...</p>

## 6. NOTAS PERIODISTICAS CON RELACION A LA REELECCION INMEDIATA DE LEGISLADORES.

### 6.1 Opiniones a favor

A) **De facto la carrera legislativa.** El Economista, sección Panorama Legislativo, Aída Ramírez y Cristina Martínez, 4/01/2000.

En el marco de la reforma del Estado y de la democratización y fortalecimiento del país, es necesario que el Congreso de la Unión discuta y apruebe las reformas a los artículos 59 y 116 de la Constitución que permitan la reelección inmediata de los legisladores.

Sólo así se podrá establecer un verdadero equilibrio de Poderes; se le daría autonomía y dignidad al Poder Legislativo y se tendrían representantes populares profesionales.

...

De acuerdo con diputados, senadores y juristas, si bien la Constitución Política prohíbe la reelección legislativa inmediata no la limita de manera intermitente.

La laguna constitucional permite que una persona que hoy es senador, en la próxima legislatura se desempeñe como diputado y luego, si lo desea, como asambleísta o diputado local, o regrese a su anterior papel.

Especialistas en la materia afirman que en México se hace carrera parlamentaria sólo si se es “trapequista legislativo”- término que se aplica a quienes son legisladores en sus diferentes aspectos-, pero aseguran que no se contará con un Poder Legislativo verdaderamente fortalecido mientras no se permita hacer carrera parlamentaria como sucede en Europa y países de América y Asia, que se logra con la permanencia ilimitada o limitada de sus miembros.

...

### FORTALECER AL LEGISLATIVO

José Trinidad Lanz Cárdenas, presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado, asegura que al permitirse la reelección legislativa, se fortalecería ese Poder.

Ello, explica, porque sus miembros estarían especializados, los periodos actuales son insuficientes, y habría menor dependencia de este Poder con el Ejecutivo, independientemente del partido gobernara al país.

El también exministro de la Suprema Corte de Justicia menciona que existen países europeos y Estados Unidos mismo, en donde un legislador puede durar en su cargo 20 o 30 años.

Aunque eso podría no aplicarse en México para evitar que se “enquistaran” en su puesto diputados y senadores.

**B) Apoyan legisladores propuesta de FLO para la reelección de los Congressistas.** Esta medida permitirá crear una verdadera carrera legislativa. Uno más uno, Sección La Política, Dante Limón, 27-01-2000.

La reelección de legisladores, ... debe ser sólo por un periodo más para evitar que se entronicen los cacicazgos y los cotos de poder en los distritos electorales, propuso el diputado priísta Héctor Guevara Ramírez y aseguró que esta acción provocará la paulatina desaparición de los representantes populares de minoría, "porque ni campaña política hacen".

En tanto, el secretario de Organización de la corriente Democracia 2000 del partido tricolor Tomás López González, dijo que la reelección permanente permitirá crear una verdadera carrera legislativa con el fin de que diputados y senadores se vuelvan mas sensibles ante la problemática de sus electores.

Entrevistado en la sede nacional priísta, Guevara Ramírez enfatizó que la propuesta ... es "idónea" para profesionalizar a las cámaras que integran el Congreso de la Unión, además de que provocará que los miembros de la siguiente legislatura "realicen una ardua labor de gestoría para ayudar a sus representados, si quieren ser reelectos". Agregó que el PRI debe dejar en manos del "gran elector" que los legisladores repitan periodo, con el fin de cerrar el paso a los políticos "trapevistas" que van postulados de distrito en distrito.

Demandó evitar que los diputados plurinominales o de minoría sean reelectos, "porque ni campaña política hacen"; y precisó que los de mayoría sí pueden ser propuestos a la legislatura siguiente, "aunque sea en calidad de pluris".

"Es más, junto con la reelección se debe ir pensando en la desaparición de los representantes populares de minoría, y también se deben tomar las medidas necesarias para que repetir periodo en el Congreso de la Unión sea por sólo una vez, con lo que se evitaría que se entronicen los cacicazgos y los cotos de poder" en los distintos distritos electorales del territorio nacional, planteó Guevara Ramírez. ...

Dijo que la posibilidad de que diputados y senadores puedan repetir su cargo, asegurará que se dé continuidad a la elaboración de leyes y reformas que se conviertan en herramientas para resolver más rápidamente la problemática de sus representados.

... el establecimiento de una verdadera carrera legislativa originará que el Congreso de la Unión fortalezca su presencia y sea parte fundamental en el proceso de gobernabilidad que el país requiere fortalecer.

**C) Presidente por 4 años, sin reelección: Valadés.** Excelsior, Irma Pilar Ortiz, 30/08/98

La No Reección es una conquista del sistema democrático mexicano y no admite ningún tipo de excepción, estableció Diego Valadés, ex procurador general de la República y director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

El jurista explicó el porqué está a favor de la reelección de los legisladores, pero no del Jefe del Ejecutivo y recordó que la Constitución de 1917 permitía que diputados y senadores repitieran su periodo. Haber prohibido la reelección sucesiva de los

legisladores en 1933 fue un acto antidemocrático. "Por eso, también en este aspecto abogo por regresar a los términos originales de nuestra Constitución revolucionaria de Querétaro. La reelección de los legisladores es una garantía de independencia y democracia".

**D) Paoli, por la reelección de legisladores.** Riesgo de que se haga del trabajo parlamentario un "modus vivendi", advierte Bernardo Bátiz. El Universal, Fabiola Guarneros Saavedra. 06/03/00

... Francisco José Paoli Bolio, se pronunció por la reelección inmediata de diputados y senadores para profesionalizar el trabajo parlamentario y consolidar la carrera legislativa.

Expuso que la reelección podría abarcar hasta nueve años para los diputados y 12 para los senadores.

Paoli Bolio consideró que la reelección inmediata permitirá al Congreso tener legisladores comprometidos con su electorado y no con un partido político; además de que fortalecerá el quehacer parlamentario.

... Miguel Quirós Pérez consideró la reelección como "oportuna" sólo si se permite para un segundo periodo legislativo.

Además propuso que únicamente se reelijan los diputados de representación proporcional.

Fortunato Alvarez ... también se pronunció por la reelección, porque facilita la profesionalización de las actividades parlamentarias y el desarrollo de la carrera legislativa.

... se pronunció por la ampliación de los periodos de sesiones, así como por reformar el reglamento interno del Congreso, las reglas del debate, la integración y operación de comisiones, y las atribuciones de las Cámaras.

**E) Podría aprobar la LVIII Legislatura la reelección directa de diputados y senadores.** El Sol de México. Salvador M. Pavón. 06/03/00.

Ante el creciente consenso entre legisladores, la iniciativa de reforma para establecer la reelección directa de senadores y diputados podría quedar aprobada en la LVIII Legislatura, pese a los riesgos y temores prevalecientes en torno a la propuesta.

Diputados como Porfirio Muñoz Ledo, Carlos Medina Plascencia, Ricardo Cantú Garza, Bernardo Bátiz, Francisco José Paoli Bolio y el senador Humberto Mayans, coinciden en la importancia de concretar esta propuesta de reforma, para eficientar el trabajo parlamentario y fortalecer la autonomía del Poder Legislativo.

... Arturo Núñez, aspirante a la gubernatura de su estado, ha manifestado que la reelección de diputados y senadores es de vital importancia para mejorar el trabajo del Congreso de la Unión. Incluso asevera que debe formar parte de las prioridades de la próxima Legislatura.

...

...Miguel Quiroz Pérez, dijo que el principio de reelección para el caso de los diputados, debe ser considerado como oportuno, y sólo para un segundo periodo; esta posibilidad, debería aplicarse únicamente a los diputados electos mediante la vía de representación proporcional y no para el caso de las mayorías relativas.

## 6.2. Opiniones en contra

**A) ¿Reelección a quién le beneficia?.** El Excelsior, sección Frentes Políticos, Aurora Berdejo Arvizu, 30/10/98.

Dicen los promotores que la reelección servirá también para que los legisladores se hagan más responsables ante sus electores. Esto puede ser cierto, pero es un hecho que en otros sistemas políticos, democráticos y representativos, la conversión de una cosa en la otra no es tan directa ni sencilla. Lejos de ello, lo que se observa en otros sistemas políticos es que se generan, al amparo de la reelección mecanismos clientelares que terminan por distorsionar los propósitos de la representación política.

No sólo eso. En México es necesario considerar además el delicado problema planteado por la estructura mixta de elección de diputados y triple de elección de senadores. En el caso de los 200 diputados y los 32 senadores electos por el principio de listas de representación proporcional, quienes efectivamente ejercen el control de la asignación de esas posiciones no son los electores. Son las maquinarias, los aparatos de control de los partidos políticos, quienes en base a sus siempre sesgados (por eso son partidos) criterios e intereses, asignan, deciden quién sí y quién no y por qué sí y por qué no.

Lejos de hacer más responsables a los legisladores ante los electores se reforzarán los mecanismos de control oligárquico de las estructuras de los partidos y los espacios de representación política que éstas controlan.

Gracias a esta situación los legisladores que obtengan el boleto de la "lista" se preocuparán más por quedar bien con sus jefes políticos que por atender o escuchar a los electores. Esto es más difícil de evitar porque en México se nos asigna una misma boleta electoral para elegir diputados que, gracias a una ficción de esas que sólo los abogados entienden se divide en realidad en dos votos. Uno para la elección de diputados de distrito y otro para la elección de las listas de cada una de las cinco circunscripciones en las que está dividido el país."

**B) Paoli, por la reelección de legisladores. Riesgo de que se haga del trabajo parlamentario un "modus vivendi", advierte Bernardo Bátiz.** El Universal, Fabiola Guarneros Saavedra. 06/03/00

... Bernardo Bátiz no apoyó la medida porque podría caerse en dos errores: 1.- Los senadores y diputados tendrían como su "modus vivendi" el trabajo parlamentario y no como un ideal político. 2.- Crear un clima de ingobernabilidad, porque al fortalecerse el Poder Legislativo se acotarían las tareas del Ejecutivo.

### 6.3. Cuadro comparativo

Argumentos a favor	Argumentos en contra
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se fortalecería el Legislativo.</li> <li>• La reelección inmediata permitirá al Congreso tener legisladores comprometidos con su electorado y no con un partido político; además de que fortalecerá el quehacer parlamentario.</li> <li>• Se podría establecer un verdadero equilibrio de Poderes</li> <li>• Se tendrían representantes populares profesionales, especializados. Se crearía un verdadera carrera parlamentaria.</li> <li>• Haber prohibido la reelección sucesiva de los legisladores en 1933 fue un acto antidemocrático, constituye una importante restricción a las aspiraciones e intereses de los ciudadanos expresados en la libertad política y de sufragio.</li> <li>• Se acerca más al legislador con el electorado, al depender de éste la reelección de aquél, se obliga al diputado y al Senador a no descuidar la relación con su distrito o estado.</li> <li>• Es de vital importancia para mejorar el trabajo del Congreso de la Unión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se generan, al amparo de la reelección mecanismos clientelares que terminan por distorsionar los propósitos de la representación política.</li> <li>• En el caso de los legisladores electos por el principio de listas de representación proporcional, quienes efectivamente ejercen el control de la asignación de esas posiciones no son los electores, son las maquinarias, los aparatos de control de los partidos políticos.</li> <li>• Lejos de hacer más responsables a los legisladores ante los electores se reforzarán los mecanismos de control oligárquico de las estructuras de los partidos y los espacios de representación política que éstas controlan.</li> <li>• Los legisladores que obtengan el boleto de la "lista" se preocuparán más por quedar bien con sus jefes políticos que por atender o escuchar a los electores.</li> <li>• Los senadores y diputados tendrían como su "modus vivendi" el trabajo parlamentario y no como un ideal político.</li> <li>• Se crea un clima de ingobernabilidad, porque al fortalecerse el Poder Legislativo se acotarían las tareas del Ejecutivo.</li> </ul>

## 7. CONCLUSIONES

La reelección inmediata de los legisladores estuvo prohibida expresamente en la Constitución de Cádiz de 1812 y en la Constitución de Apatzingán de 1814.

En toda nuestra historia constitucional, a partir de 1821, no se contempló la prohibición a la reelección inmediata de los legisladores, es hasta el 29 de abril de 1933 cuando se reformó el artículo 59 estableciéndose dicha prohibición.

En 1964 hubo un intento de reforma al artículo 59 constitucional para permitir la reelección inmediata de los diputados federales, iniciativa que fue aprobada por la Cámara de Diputados, pero no aprobada por la Cámara de Senadores.

En el año de 1998 se presentaron tres iniciativas de reforma al artículo 59 constitucional para permitir la reelección inmediata limitada de los Legisladores: una ante el Senado de la República, el 24 de noviembre, la cual comprende una serie de reformas a varios preceptos de la Constitución, de entre los que se encuentra el artículo 59. Las otras fueron presentadas ante la Cámara de Diputados el 29 de octubre, una se refiere expresamente a la reelección inmediata y la otra contempla reformas a varios artículos de la Constitución Federal, siendo uno de ellos el artículo 59 constitucional.

La Cámara de Diputados está integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y 200 según el principio de representación proporcional y a la de Senadores, por 64 Senadores elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa, 32 asignados a la primera minoría y los 32 restantes elegidos según el principio de representación proporcional.

Los puntos que destacan de las iniciativas son:

- 1.- Las tres coinciden con relación a la reelección de diputados en que:
  - a) Los diputados propietarios de mayoría relativa no podrán ser reelectos por el principio de representación proporcional, ni podrán ser reelectos por una cuarta ocasión consecutiva con el carácter de suplente.

- b) La iniciativa de los Senadores y la de Diputados que únicamente reforma el artículo 59, coinciden en que: los suplentes podrán ser reelectos con el carácter de propietarios si no han estado en ejercicio por más de tres periodos. Los diputados de representación proporcional no pueden ser reelectos por el principio de representación proporcional.
- c) Las iniciativas de la Cámara de Diputados establecen que los diputados propietarios de mayoría relativa podrán ser reelectos para el mismo cargo y para el periodo inmediato hasta en tres ocasiones.
- d) La iniciativa del Senado establece que los diputados propietarios podrán ser reelectos para el mismo cargo y por el periodo inmediato hasta en dos ocasiones
- e) Para efectos de la reelección inmediata, quienes hayan ocupado el cargo, se podrán presentar nuevamente como candidatos al mismo, una vez que haya transcurrido, por lo menos, un periodo intermedio.

2.- Las iniciativas coinciden con relación a los Senadores en que:

- a) Los propietarios por mayoría relativa podrán ser reelectos por una sola ocasión.
- b) Los propietarios no podrán ser reelectos por una tercera ocasión consecutiva como suplentes.
- c) Los suplentes podrán ser reelectos con el carácter de propietarios si no han estado en ejercicio por más de tres periodos consecutivos.

3.- Aspectos particulares:

- a) La iniciativa de los senadores suprime a los senadores por representación proporcional y señala la limitación a los partidos políticos de que no podrán registrar, para ser reelegidos a más del 50% de los candidatos que postulen en un proceso electoral federal.
- b) La iniciativa de la Cámara de Diputados que reforma únicamente el artículo 59 no condiciona la reelección de senadores de primera minoría, pero sí a los de representación proporcional que no podrán ser reelectos por ese mismo principio.
- c) La otra iniciativa limita a los senadores de primera minoría y a los de representación proporcional a un periodo.

## BIBLIOGRAFIA

Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, Serie II, léxico y discurso parlamentario, volumen I, tomo I, México, 1997.

TENA RAMÍREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México 1808-1985, décimotercera edición, revisada, aumentada y puesta al día, Editorial Porrúa, S. A., México, 1985

Crónica Legislativa, Ferrer Muñoz, Manuel. Ensayo titulado: "Aspectos de la reelección en México", número 5, tercera época, 1º. de diciembre al 15 de enero de 1999, editado por la Cámara de Diputados, Comisión de Régimen Interno y Concertación Política. <http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/cont5/Ensayo.htm>

Diccionario de la Lengua Española, vigésima Edición, tomo II, Madrid, 1984.

Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 1986.

Diario Oficial de la Federación de 22 de agosto de 1996.

### **Direcciones de Internet:**

<http://www.cddhcu.gob.mx/cronica57/cont5/Ensayo.htm>

<http://www.excelsior.com.mx/9810/981030/exe08.html>

<http://www.georgetown.edu/pdba/Constitutions/constitutions.html>

<http://gaceta.cddhcu.gob.mx>

[http://www.el-universal.com.mx/nacion/editoria/home\\_histo2](http://www.el-universal.com.mx/nacion/editoria/home_histo2)

### **Artículos periodísticos:**

De facto la carrera legislativa. El Economista, sección Panorama Legislativo, Aída Ramírez y Cristina Martínez, 4/01/2000.

Apoyan legisladores propuesta de FLO para la reelección de los Congresistas. Esta medida permitirá crear una verdadera carrera legislativa. Uno más uno, Sección La Política, Dante Limón, 27-01-2000.

Presidente por 4 años, sin reelección: Valadés. Excelsior, Irma Pilar Ortiz, 30/08/98

¿Reelección a quién le beneficia?. El Excelsior, sección Frentes Políticos, Aurora Berdejo Arvizu, 30/10/98.

Podría aprobar la LVIII Legislatura la reelección directa de diputados y senadores. El sol de México, Salvador M. Pavón, 06/03/00.

### **Iniciativa:**

Diario de los Debates del Senado de la República, número 26, 24 noviembre de 1998, primero periodo ordinario, año de ejercicio II, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
LVII LEGISLATURA**

**Dip. Francisco J. Paoli Bolio**  
*Presidente*

**COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA**

**Dip. Francisco A. Arroyo Vieyra**  
*Presidente*

**Dip. Francisco Suárez Tánori**  
*Secretario*

**Dip. Isael P. Cantú Nájera**  
*Secretario*

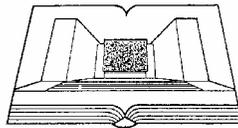
**Dip. Clarisa C. Torres Méndez**  
*Secretaria*

**SECRETARIA GENERAL**

**Lic. Fernando Franco González Salas**  
*Secretario General*

**Lic. Alfredo del Valle Espinosa**  
*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**C.P. Jorge Valdés Aguilera**  
*Secretario de Servicios Administrativos y Financieros*



**SERVICIOS DE BIBLIOTECAS  
SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

**Dulce María Liahut Baldomar**  
*Directora General*

**SERVICIO DE INVESTIGACION Y ANALISIS  
DIVISION DE POLITICA INTERIOR**

**Jorge González Chávez.- Investigador Parlamentario**  
**Claudia Gamboa Montejano.- Asistente de Investigador**  
**Julio Ortiz Medina.- Asistente de Investigador**  
**Sandra Valdés Robledo.- Asistente de Investigador**